

Expte.: 1045/2024
GEX: 2024/47771

DECRETO

Vistos:

Primero.- La Orden de inicio, sobre la necesidad e idoneidad de la contratación, de fecha 23 de septiembre de 2024, suscrita por el Jefe de Departamento de Empleo, por el Vicepresidente 3ª, Sr. Diputado Delegado de Desarrollo Económico, Promoción y Empleo y por la Vicepresidenta 2ª, Sra. Diputada Delegada de Presidencia, Gobierno Interior y Vivienda, relativa al contrato de suministro de material de *merchandising* para las Convocatorias “*Sueña y Crea*” y “*Diputación Contrata*”, que promueve la Delegación de Desarrollo Económico, Promoción y Empleo, a través del Departamento de Empleo, de esta Excm. Diputación de Córdoba, que se va a tramitar mediante procedimiento abierto simplificado abreviado.

Segundo.- El Informe de la Técnica de Administración General adscrita al Servicio de Contratación, Victoria Alcalde Ortiz, con el Vº Bº del Jefe del Servicio de Contratación y con el conforme del Secretario General de esta Corporación, de fecha 25 de septiembre de 2024 y que a continuación se transcribe:

“ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Necesidad e idoneidad de la contratación

De acuerdo con lo previsto en el artículo 28.1 de la LCSP, en la cláusula primera de la Memoria justificativa del contrato se dispone:

“NECESIDAD E IDONEIDAD DE LA CONTRATACIÓN

Desde la Delegación de Desarrollo Económico, Promoción y Empleo de la Diputación de Empleo mediante la realización de convocatorias públicas se contribuye a la consecución de la competencia recogida en el artículo 36 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, fomentando el empleo de determinados colectivos de personas desempleadas en la provincia de Córdoba, con especial dificultad de inserción al mundo laboral, contribuyendo a la mejora del desarrollo económico y social de la provincia. La necesidad de la contratación del material de merchandising tiene como finalidad publicitar el carácter público de las ayudas que se conceden, cumpliendo con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

CARACTERÍSTICAS CONTRATACIÓN:

Es objeto de la presente contratación el suministro de material de merchandising para las acciones que promueva la Delegación de Desarrollo Económico, Promoción y Empleo de la Diputación de Córdoba.”

En consecuencia, y para dar cumplimiento a lo expuesto, se considera necesaria e idónea la contratación del suministro correspondiente.

Código seguro de verificación (CSV):

425D 477E 118D 374C C5EF



(425)D477E118D374CC5EF

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en www.dipucordoba.es/tramites (Validación de Documentos)

Conforme de Jefe de Servicio Contratación CARANDELL MIFSUT JUAN JESUS el 30-09-2024

Organo resolutor Vicepresidenta 2ª SILES MONTES MARTA ISABEL el 01-10-2024

Num. Resolución:

2024/00008409

Insertado el:

01-10-2024

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Régimen jurídico

El presente contrato es de naturaleza administrativa, por ser la Administración contratante una Administración Pública, según lo previsto el artículo 3.2 de la LCSP, y no encuadrarse entre aquellos contratos que, aun siendo suscritos por aquella, tienen la consideración de contratos privados, a tenor de lo previsto en el artículo 25 de la LCSP.

Por tanto, le será de aplicación la LCSP, así como su normativa de desarrollo. Supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

Segundo.- Objeto del contrato, duración y lugar de entrega del suministro

El contrato que nos ocupa tiene por objeto el suministro de material de merchandising para las Convocatorias "Sueña y Crea" y "Diputación Contrata", que promueve la Delegación de Desarrollo Económico, Promoción y Empleo, a través del Departamento de Empleo, de esta Excm. Diputación de Córdoba, que se llevará a cabo de acuerdo con las especificaciones técnicas estipuladas en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares (PPTP, en adelante).

Atendiendo a su objeto, el contrato debe calificarse de suministro, de los tipificados en el artículo 16 de la LCSP, al tratarse de una adquisición de productos, resultando de aplicación directa sus artículos 298 a 307.

La codificación del contrato correspondiente a la nomenclatura Vocabulario Común de Contratos (CPV, por sus siglas en inglés), según el Reglamento (CE) 213/2008 de la Comisión, de 28 de noviembre de 2007, que modifica el Reglamento (CE) 2195/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se aprueba el Vocabulario común de contratos públicos, y las Directivas 2004/17/CE y 2004/18/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre los procedimientos de los contratos públicos en lo referente a la revisión del CPV, es:

- 18443330-8 Gorras
- 35113440-5 Chalecos reflectantes
- 22462000-6 Material de publicidad
- 39225710-5 Botellas
- 18931100-5 Mochilas
- 18220000-7 Ropa para la intemperie

El plazo de duración del contrato será desde el día siguiente a su formalización hasta que el material requerido sea entregado en óptimas condiciones en el Departamento de Empleo. Esto es, como máximo, en el plazo máximo de 60 días a contar desde el día siguiente a su formalización.

No están previstas prórrogas del contrato.

Tercero.- Justificaciones ex artículo 116.4 de la LCSP

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 116.4 de la LCSP, se analizan las siguientes circunstancias, de aplicación a este expediente según la naturaleza del contrato:

a) Elección del procedimiento de licitación

Como quiera que el presente contrato no es subsumible en ninguno de los supuestos previstos en el



artículo 131 de la LCSP para la utilización de los procedimientos negociado con o sin publicidad, diálogo competitivo o de asociación para la innovación, debemos seguir alguno de los dos procedimientos (abierto o restringido) que el propio artículo 131 señala como ordinarios, por lo que esta Técnica de Administración General propone que se siga el procedimiento abierto. Además, teniendo en cuenta que se trata de un contrato de suministro con un valor estimado de 26.879,25 €, en virtud del artículo 159.6 de la LCSP, se estima conveniente la utilización del procedimiento abierto en su modalidad simplificada abreviada por su mayor agilidad.

Asimismo, considerando su valor estimado, no se trata de un contrato sujeto a regulación armonizada, al no sobrepasar el umbral previsto para los contratos de suministro en el artículo 21.1.b) de la LCSP.

La tramitación del presente expediente se realizará de forma electrónica, dando así cumplimiento a la DA 16ª de la LCSP, a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público, regulada en el artículo 347 de la LCSP.

b) Clasificación que se exige a los participantes

Al tratarse de un contrato de suministro, no procede la exigencia de clasificación. No obstante, y en cualquier caso, se exige a los licitadores de la acreditación de solvencia y, por tanto, de clasificación sustitutiva de la misma, a tenor del artículo 159.6 de la LCSP.

c) Criterios de solvencia técnica o profesional, y económica y financiera, y criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato, así como las condiciones especiales de ejecución del mismo

De acuerdo con lo previsto en el artículo 159.6 b) de la LCSP, los licitadores están exentos de acreditar la solvencia económica y financiera y técnica en los procedimientos abiertos simplificados abreviados, como es el caso que nos ocupa.

Las condiciones especiales de ejecución del contrato, de acuerdo con lo exigido en el artículo 202 de la LCSP, así como los medios adscritos constan en el Anexo n.º 2 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP, en adelante).

El Anexo n.º 3 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares recoge los criterios de valoración que se utilizarán para la adjudicación del contrato, orientados a buscar la mejor relación calidad-precio. Todos los criterios están vinculados al objeto del contrato y son cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas, como ordena el artículo 159.6 c) de la LCSP, y son:

- *Oferta económica (80%), que se valorará mediante la aplicación de la fórmula proporcional inversa clásica, por la que: a) se reparten todos los puntos, b) la oferta del licitador económicamente más ventajosa para los intereses provinciales obtiene el total de puntos, c) la oferta del licitador que sea igual al presupuesto base de licitación (IVA excluido) previsto obtiene 0 puntos y d) el reparto de puntos es lineal y constante.*
- *Reducción en el tiempo de respuesta a la entrega de material, sobre el máximo previsto, de hasta 30 días (20%).*

Igualmente constan en el Anexo n.º 3 los criterios para la determinación de ofertas anormalmente bajas.

d) Presupuesto base de licitación y valor estimado del contrato, con una indicación de todos los conceptos que lo integran, incluyendo siempre los costes laborales si existiesen

Siendo las necesidades objeto de contratación ciertas y concretas, el sistema de determinación del precio será a tanto alzado, en el que se señala un precio global determinado para la totalidad del suministro,



teniendo en cuenta la estimación de costes que se expone en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares (PPTP), calculada según los precios unitarios de los suministros que componen el total, ajustados a precios actuales del mercado.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 100 de la LCSP, el presupuesto base de licitación asciende a la cantidad de 26.879,25 €, con un IVA del 21% que suponen 5.644,64 €, que hace un total de 32.523,89 €. Y, de conformidad con lo previsto en el artículo 101 de la LCSP, el valor estimado del contrato asciende a la cantidad de 26.879,25 €, en el que no están previstas eventuales prórrogas ni modificaciones del contrato.

En cuanto a la tramitación del gasto, se ha realizado el correspondiente documento contable de retención de crédito (RC) de presupuesto corriente, con los siguientes datos:

Año	Aplicación presupuestaria	N.º operación	Importe	Fecha
2024	292 2419 22602 Promoción convocatorias Empleo	22024024104	32.523,89 €	25/09/2024

Con carácter previo a la aprobación del expediente de contratación, éste deberá ser fiscalizado por el Servicio de Intervención, de conformidad con lo previsto en la Guía de Fiscalización de Requisitos Básicos redactada por el mencionado Servicio.

e) Necesidad de la Administración a la que se pretende dar satisfacción mediante la contratación de las prestaciones correspondientes; y su relación con el objeto del contrato, que deberá ser directa, clara y proporcional

La necesidad e idoneidad de la contratación se hallan justificadas en la documentación preparatoria del expediente.

Cuarto.- Pliego de Clausulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares

Por parte del Servicio de Contratación se ha confeccionado el PCAP y por parte del Departamento de Empleo se ha redactado tanto el PPTP como la Memoria justificativa, que quedan incorporados al expediente.

Quinto.- Publicidad y medios de comunicación

De conformidad con lo previsto en el artículo 135 de la LCSP, el anuncio de licitación para la adjudicación de contratos de las Administraciones Públicas se publicará en el Perfil de Contratante; señalándose, a estos efectos, que la Diputación de Córdoba tiene su Perfil del Contratante alojado en la Plataforma de Contratos del Sector Público.

Respecto a las normas relativas a los medios de comunicación utilizables en el procedimiento que nos ocupa y, de conformidad con lo establecido en la DA 15ª LCSP, cabe destacar que la práctica de las notificaciones y comunicaciones derivadas del mismo se realizarán por medios exclusivamente electrónicos.

Sexto.- Competencia

La DA 2ª de la LCSP regula las competencias en materia de contratación en las Entidades Locales. El apartado 2º de esa DA establece que corresponde a los Presidentes de las mismas las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de suministro cuando su valor estimado no supere el 10% de los recursos ordinarios del Presupuesto ni la cuantía de seis millones de euros, como es el caso, sin perjuicio de las delegaciones que dicho órgano efectúe. En relación a esta cuestión, habrá que estar a lo



dispuesto en:

- El Decreto, de 11 de julio de 2023, del Ilmo. Sr. Presidente de esta Diputación (n.º de resolución 2023/6612), en virtud del cual efectuó delegación genérica de competencias a favor de distintos Diputados en las materias de su competencia.
- El Decreto, de 24 de julio de 2023, del Ilmo. Sr. Presidente (n.º de resolución 2023/6989), que, complementando al anterior, especifica que le corresponden a la Vicepresidenta 2ª, Sra. Diputada Delegada de Presidencia, Gobierno Interior y Vivienda, las competencias delegadas como órgano de contratación en todas aquellas materias que no estén expresamente reservadas al Vicepresidente 1º, Sr. Diputado Delegado de Infraestructuras, Sostenibilidad y Agricultura, ni a la Vicepresidenta 4ª, Sra. Diputada Delegada de Hacienda y Fondos Europeos; entendiéndose que dichas facultades se extienden a los contratos cuyos valores estimados resulten inferiores a las previstos para la Junta de Gobierno.

Atendiendo, por tanto, a la cuantía y duración del contrato y de acuerdo con el Decreto de Presidencia de 11 de julio de 2023, complementado por el de 24 de julio del mismo año, la competencia para aprobación del presente expediente de contratación corresponde a la Vicepresidenta 2ª, Sra. Diputada Delegada de Presidencia, Gobierno Interior y Vivienda. La resolución se considera dictada por el órgano delegante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Séptimo.- Jurisdicción competente y recursos

Dada la naturaleza administrativa del presente contrato, según lo dispuesto en el artículo 27 de la LCSP, el orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para resolver las cuestiones litigiosas relativas a la preparación, adjudicación, efectos, modificación y extinción de los contratos administrativos.

En consecuencia, contra las resoluciones y acuerdos que se adopten por el órgano de contratación, que pondrán fin a la vía administrativa, podrá interponerse:

- a) Con carácter potestativo, y según disponen los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el artículo 52.1 de la LRBRL, recurso de reposición, ante la Excm. Diputación de Córdoba y en el plazo de un mes desde el recibo de la notificación.
- b) Directamente, recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses y ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con sede en Córdoba, de acuerdo con lo establecido en los artículos 8 y 46.1, de la Ley 29/1988, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa."

De conformidad con lo que antecede, teniendo en cuenta la propuesta de resolución contenida en dicho Informe, que ha sido fiscalizado favorablemente por el Servicio de Intervención y en uso de la Delegación de la Presidencia de la Diputación de 11 de julio de 2023, complementada por Decreto de 24 de julio de 2023, vengo en disponer lo siguiente:

Primero.- Aprobar el expediente de contratación de suministro de material de *merchandising* para las Convocatorias "Sueña y Crea" y "Diputación Contrata", que promueve la Delegación de Desarrollo Económico, Promoción y Empleo, a través del Departamento de Empleo, de esta Excm. Diputación de Córdoba, que se va a tramitar mediante procedimiento abierto simplificado abreviado.



Segundo.- Aprobar el gasto máximo que supone la presente contratación, esto es, 26.879,25 €, con un IVA del 21% que suponen 5.644,64 €, que hace un total de 32.523,89 €, e imputarlo a la aplicación presupuestaria 292 2419 22602 *Promoción convocatorias Empleo* del Presupuesto General de 2024.

Tercero.- Aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el de Prescripciones Técnicas Particulares que rigen la presente contratación.

Cuarto.- Publicar el anuncio de licitación en el Perfil del Contratante del órgano de contratación, alojado en la Plataforma de Contratos del Sector Público, de conformidad con lo previsto en el artículo 135 de la LCSP, junto con el resto de la documentación preparatoria que establece el artículo 63 de dicho Texto Legal.

Este Decreto, con el que está conforme con sus antecedentes el Jefe del Servicio de Contratación, Juan J. Carandell Mifsut, lo firma electrónicamente en Córdoba, la Vicepresidenta 2ª, Sra. Diputada Delegada de Presidencia, Gobierno Interior y Vivienda de la Diputación de Córdoba, Marta Siles Montes

Código seguro de verificación (CSV):

425D 477E 118D 374C C5EF



(425)D477E118D374CC5EF

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en www.dipucordoba.es/tramites (Validación de Documentos)

Conforme de Jefe de Servicio Contratación CARANDELL MIFSUT JUAN JESUS el 30-09-2024

Organo resolutor Vicepresidenta 2ª SILES MONTES MARTA ISABEL el 01-10-2024

Num. Resolución:

2024/0008409

Insertado el:

01-10-2024